

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DE SOLICITUD DE
CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA.**

VISTO:

Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 29.05.2023, mediante presentación ingreso SEC N° 218475, don Diego Martín Caballero Demateis y don Felipe Ignacio Grez Young, en representación de la empresa **Parque Eólico Loncualhue SpA.**, solicitaron a S.E. el Presidente de la República, concesión eléctrica definitiva para establecer en la Región Del Maule, Provincia de Cauquenes, comuna de Cauquenes, una línea de transmisión de energía eléctrica, denominada **“Línea Loncualhue – Nueva Cauquenes 1x220 kV”**.

2° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la LGSE, este Organismo Fiscalizador, una vez revisados los antecedentes presentados y su complementación, declaró la admisibilidad del proyecto en comento, mediante Resolución Exenta Electrónica N° 20777, de fecha 28.11.2023, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

3° Que, mediante las cartas ingresos SEC N° 264584, de fecha 03.04.2024, N° 277119, de fecha 28.06.2024, y N° 283290, de fecha 16.08.2024, la empresa peticionaria solicitó dividir en dos tramos su solicitud de concesión definitiva, correspondiente al proyecto individualizado precedentemente, los cuales han sido denominados por la peticionaria como Tramo 1 y Tramo 2.

4° Que, de acuerdo con lo solicitado en el numeral precedente, y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 29°, de la Ley General de Servicios Eléctricos, este Servicio mediante la dictación de la Resolución Exenta Electrónica N° 27846, de fecha 06 de octubre de 2024, acogió la mencionada petición de división del proyecto, dando a lugar a la transformación del proyecto a los tramos ya indicados.

5° Posteriormente, mediante presentación ingreso SEC N° 307115, de fecha 20.02.2025, complementada de Oficio, mediante ingreso SEC N° 307140, de fecha 20.02.2025, la empresa **Parque Eólico Loncualhue SpA.**, requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva



Caso:1876193 Acción:3896960 Documento:4474853
V°B° AHH/LSA/CMV/GQS

correspondiente al proyecto de transmisión de energía eléctrica individualizado precedentemente en el primer considerando de la presente resolución, consistente en la modificación de información relativa al predio signado con el ID 4, exclusión del predio ID 4a, e incorporación del predio ID 44a.

6° Que, mediante Oficio Ord. Electrónico N° 274420, de fecha 12.03.2025, esta Superintendencia solicitó a la peticionaria, antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de modificación señalada en el considerando anterior, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

7° Que, a través de carta ingreso SEC N° 312820, de fecha 08.04.2025, la peticionaria procedió a dar respuesta a las observaciones realizadas, mediante la cual aclaró y corrigió la solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva, aportando la información requerida por este Servicio.

8° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

9° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirla tramitación.

10° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por **Parque Eólico Loncualhue SpA.**, para establecer una línea de transmisión eléctrica, denominada **“Línea Loncualhue – Nueva Cauquenes 1x220 kV”**.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente petición de modificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).



3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden de la Superintendente

NADIA MUÑOZ MUÑOZ
Jefa División Jurídica
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Representante Legal de Parque Eólico Loncualhue SpA.
RUT: 77.667.058-8
Dirección: Av. Américo Vespucio Norte 1561, Oficina 11-A, Piso 11, Vitacura.
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes



Caso:1876193 Acción:3896960 Documento:4474853
V°B° AHH/LSA/CMV/GQS